

## ANEXO II

### REGLAMENTO

#### ESPECIALIZACIÓN EN ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS EN SEXUALIDADES Y GÉNERO

**ARTÍCULO 1:** La carrera de Posgrado *Especialización en Estudios Interdisciplinarios en Sexualidades y Género* estará radicada en la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario y estará organizada de acuerdo con las normas establecidas en la ordenanza N° 666, la reglamentación ministerial vigente y las normas que se establecen en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 2:** La Dirección Académica de la carrera de Posgrado *Especialización en Estudios Interdisciplinarios en Sexualidades y Género* estará a cargo de un/a Director/a que será designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes de acuerdo con sus antecedentes científicos y académicos. Para ser Director/a será requisito ser Doctor/a, Magister o Especialista de reconocida trayectoria académica.

**ARTÍCULO 3:** La Dirección Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar todos los aspectos relativos a la coordinación e implementación académica de la carrera y de las cuestiones administrativas y financieras de la misma.
- b) Presidir, convocar y participar de las reuniones de la Comisión Académica.
- c) Representar a la carrera en las instancias de la propia Universidad y ante otras Instituciones Educativas.
- d) Informar periódicamente sobre la marcha de la carrera a la Secretaría de Posgrado y proponer a ésta las medidas necesarias para el mejor desarrollo académico.
- e) Intervenir, junto a otros Directorxs de carreras de posgrado de la Facultad de Humanidades y Artes, en las reuniones que se convocasen para evaluar el desarrollo de las actividades académicas de la Secretaría de Posgrado.
- f) Proponer a la Comisión Académica planes de mejoramiento de la carrera y programas específicos de seguimiento y evaluación de las actividades académicas de las mismas.
- g) Establecer herramientas de seguimiento curricular que permitan evaluar el funcionamiento de la carrera, tanto de estudiantes como graduados de la carrera.
- h) Procurar la firma de convenios para los ámbitos de prácticas de lxs estudiantes de la carrera.
- i) Notificar fehacientemente a lxs estudiantes la obligación de depositar en el Repositorio Digital Institucional, una vez finalizada la carrera, una copia digital del Trabajo Final de acuerdo a lo que establece la normativa de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Rosario.

**ARTÍCULO 4:** La Comisión Académica de la *Especialización en Estudios Interdisciplinarios en Sexualidades y Género* será designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Artes. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, todos ellos docentes y/o investigadores de reconocida trayectoria académica o científica vinculadxs con el campo de la especialidad.

**ARTÍCULO 5:** La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de Admisión de lxs inscriptxs a la carrera de Especialización en Estudios Interdisciplinarios en Sexualidades y Género.
- b) Considerar y resolver acerca de las solicitudes de equivalencias presentadas por los cursantes.
- c) Aprobar los Proyectos de Trabajo Final y los Directorxs (y Co-directorxs, de corresponder).
- d) Asignar el lugar de realización de los espacios de prácticas de cada estudiante.
- e) Proponer a la Secretaría de Posgrado, para su aprobación por el Consejo Directivo, la constitución de los tribunales de evaluación para los Trabajos Finales con que culmina la carrera.
- f) Evaluar y aprobar los programas de enseñanza a desarrollar.
- g) Estudiar y recomendar o rechazar los pedidos de prórroga en la presentación de Trabajos Finales de acuerdo a los plazos establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 6:** La Secretaría Académica de la Especialización estará a cargo de un/a Secretario/a Académico/a que será designado/a por el Consejo Directivo de acuerdo con sus antecedentes académicos.

**ARTÍCULO 7:** La Secretaría Académica ejercerá las funciones ejecutivas que la Especialización requiera para su implementación en los aspectos académicos, financieros y de coordinación docente. Colaborará con la Dirección Académica de la Especialización en todas las funciones relacionadas con el desarrollo de la misma y señaladas en el artículo 3.

**ARTÍCULO 8:** La Secretaría Técnica de la Especialización estará a cargo de un/a Secretario/a Técnico/a que será designado/a por el Consejo Directivo de acuerdo con sus antecedentes académicos. La Secretaría Técnica ejercerá las funciones ejecutivas que la Especialización requiera para su implementación en los aspectos administrativos y organizacionales (inscripción de alumnxs, presentación de los programas de las asignaturas al Consejo Directivo por medio de la Secretaría de Posgrado, etc.). Colaborará con la Secretaría Académica de la Especialización en todas las funciones relacionadas con el desarrollo de la misma y señaladas en el artículo anterior.

## **ARTÍCULO 9:** Podrán ser admitidxs a la carrera:

A) Lxs graduadxs universitarixs con títulos correspondientes a Humanidades, Ciencias Sociales, Ciencias de la Salud y Educación, otorgados por una Universidad argentina nacional, provincial o privada, legalmente reconocidos.

B) Lxs graduadxs en universidades extranjeras oficialmente reconocidas en sus respectivos países, que posean títulos equivalentes a los indicados en el inciso anterior, debidamente certificados. Su admisión no significará reválida del título de grado.

C) Quienes posean títulos de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo –conforme lo dispuesto por el Art. 39 bis de la Ley de Educación Superior- y reúnan los pre-requisitos que determine la Comisión Académica a fin de comprobar que su formación resulta compatible con las exigencias de esta carrera. En casos excepcionales podrán aspirar a ser inscriptxs aquellxs postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, y desempeñen tareas en ámbitos de lo público o lo privado vinculados a la temática. De otorgarse la admisión, ésta no acredita el título de grado anterior correspondiente al mismo.

D) Lxs aspirantes no hispanohablantes deberán acreditar para la inscripción el nivel intermedio independiente (B2) o superior de conocimiento de lengua española, de acuerdo a los estándares establecidos por el MECRL (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). En el caso de ser admitidos deberán acreditar, previamente a la presentación del Trabajo Final, el nivel AVANZADO de conocimiento de la lengua española de acuerdo con los mismos estándares. Los aspirantes deberán acreditar los niveles indicados mediante el certificado internacional DUCLE (Diploma Universitario de Competencia en Lengua Española como Lengua Extranjera) de la UNR u otras certificaciones internacionales reconocidas por el Sistema Internacional de Certificación del Español como Lengua Extranjera (SICELE).

Será la Comisión Académica de la carrera la que determine, luego del análisis de los antecedentes presentados y mediante resolución fundada, la admisión en todos los casos. De considerarlo necesario, la Comisión Académica podrá recomendar actividades de nivelación, las que guardarán relación con el perfil del aspirante. Además, podrá solicitar al postulante una entrevista personal para obtener precisiones sobre el interés y los antecedentes del postulante.

Para realizar el trámite de inscripción a esta *Especialización*, lxs postulantes deberán presentar ante la Comisión la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de inscripción a la carrera, dirigida a su Director/a, en la que se consignen los datos personales.
- 2) Fotocopia del Documento de Identidad.
- 3) Copia legalizada (anverso y reverso) del título o, en su defecto, del certificado analítico.
- 4) Currículum Vitae completo con carácter de Declaración Jurada, explicitando título/s. La Comisión Académica está facultada para solicitar la documentación probatoria de considerarlo necesario.

- 5) Certificación probatoria de conocimiento idóneo del español en el caso de aspirantes de habla no española.

**ARTÍCULO 10:** La Comisión Académica aprobará la propuesta de Director/a -y Co-director/a, si correspondiere- para la dirección del trabajo (la cual será acompañada por un breve Curriculum Vitae) y evaluará el Proyecto de Trabajo Final que surja del Taller de Trabajo Final.

**ARTÍCULO 11:** Sobre aprobación de las asignaturas y solicitud de equivalencias.

a) Las actividades curriculares serán cursadas (con un mínimo de 75% de asistencia) y aprobadas en su totalidad para su acreditación, respetando el régimen de correlatividades establecido por el Plan de Estudios. Las condiciones de aprobación se establecerán en los programas de las asignaturas.

b) Se podrá solicitar 1 (una) equivalencia por alguna de las siguientes asignaturas: “Perspectivas teórico-críticas desde las Ciencias Sociales”; “Problemáticas jurídicas y DDHH”; o “Poéticas y políticas en la literatura y las artes”. El resto de los espacios curriculares no puede acreditarse mediante equivalencia. A tales efectos, los estudiantes deberán presentar a la Comisión Académica: 1) copia legalizada de la constancia de aprobación en la cual deberá constar: título del curso o seminario de posgrado, docente dictante y créditos correspondientes (horas académicas); y 2) copia del programa expedido por la unidad académica competente.

c) Cada asignatura será aprobada en forma individual.

d) Las pautas de aprobación deberán consignarse en cada uno de los programas de las asignaturas, estableciéndose, como criterio general, la presentación de un trabajo escrito de carácter individual por parte del estudiante. En ningún caso la aprobación podrá ser efecto de la mera asistencia.

e) El plazo para la presentación de los trabajos finales de los módulos y para la presentación del Proyecto de Trabajo Final será como máximo de 3 (tres) meses a partir de la fecha de finalización de los cursados correspondientes, pudiéndose determinar modificar el plazo de acuerdo a criterios debidamente expuestos por parte de docentes y de la Comisión Académica.

f) Se podrán solicitar prórrogas de entrega de trabajos finales mediante notas debidamente cursadas a la Comisión Académica por plazos no mayores a 1 (un) mes.

g) El plazo de corrección y entrega de notas finales de las asignaturas por parte de los docentes correspondientes y del Taller de Trabajo Final no podrá exceder 1 (un) mes a partir de la fecha de entrega formal de los mencionados trabajos por parte de la Especialización en la oficina de la Secretaría de Posgrado.

**ARTÍCULO 12:** Los exámenes, la confección de las actas de exámenes y las escalas de calificaciones se regirán por las reglamentaciones vigentes en la UNR.

**ARTÍCULO 13:** La Especialización culmina con la presentación y evaluación de un Trabajo Final. Se entiende por Trabajo Final a la producción individual que se solicita para la finalización de la carrera de Especialización. Se trata del diseño o la sistematización de una propuesta de intervención o investigación-acción, o bien el

tratamiento de una problemática de carácter integrador, que contemple los diferentes aspectos de exploración conceptual, análisis teórico y elaboración crítica desarrollados en los contenidos de la carrera. Según la especificidad y el perfil de cada caso, podrá tener un mayor énfasis monográfico-investigativo o un enfoque más eminentemente práctico (por ejemplo, un trabajo de campo, un informe de una práctica, un estudio de caso, etc.), pero siempre cuidará de atender a ambas vertientes. En cualquier caso, además, deberá articularse con la praxis profesional del futuro *Especialista*, aunque dando cuenta al mismo tiempo de una perspectiva interdisciplinaria. Se habrá de demostrar a través de este Trabajo Final las capacidades y competencias en las perspectivas, las temáticas y los problemas estudiados en relación con el objeto de la carrera, así como el logro e integración de los objetivos generales del currículum cursado.

**ARTÍCULO 14:** El plazo máximo para la entrega del Trabajo Final será de 12 (doce) meses y comenzará a correr a partir de la aprobación de la última asignatura, según conste en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 15:** Se podrá solicitar prórroga o suspensión para la presentación del Trabajo Final en los siguientes casos: enfermedad grave o incapacidad transitoria, propia o de familiar, tareas de gestión o desempeño en la función pública y maternidad o paternidad. En todos estos casos o en otros que pudieran excepcionalmente presentarse, la Comisión Académica de la Carrera de Especialización recomendará un período de suspensión o prórroga a otorgar, que será elevado al Consejo Directivo por intermedio de la Secretaría de Posgrado para su consideración y emisión de la Resolución correspondiente. La prórroga no podrá ser superior a 12 (doce) meses.

**ARTÍCULO 16:** El Trabajo Final deberá realizarse bajo la supervisión de un/a Director/a de Trabajo Final -y Co-director/a, si correspondiere- que deberá acreditar antecedentes idóneos y pertinentes y deberá ser aceptado por la Comisión Académica, luego de evaluar sus antecedentes específicos –en docencia, investigación y/o profesionales- correspondientes al área de estudios de la carrera.

**ARTÍCULO 17:** Podrán ser Directorxs o Co-directorxs de Trabajos Finales quienes posean antecedentes específicos –académicos, de investigación y/o profesionales– dentro del área disciplinar o interdisciplinar de la que se trate.

Serán funciones del/a Director/a:

- a) asesorar y orientar al estudiante en la elaboración del Trabajo Final.
- b) presentar un informe final evaluando el proceso de elaboración del Trabajo Final.
- c) aconsejar fundadamente a la Comisión Académica de la Carrera de Especialización el otorgamiento de equivalencias, así como asesorarla en toda otra recomendación sobre el accionar del especializando que considere pertinente.
- d) avalar toda presentación que el/la estudiante realice ante las autoridades de la Carrera.

Serán funciones del/a Co-director/a:

Colaborar con el/la Director/a ya sea en relación con todos los aspectos y tramitaciones correspondientes al recorrido académico del especializando y en la orientación del Trabajo Final; o bien en relación con aspectos puntuales que se acuerden entre el/la Director/a y el/la Co-director/a, y que se informen a la Dirección de la Carrera en la

nota de aval que cada unx de ellxs presente aceptando la Dirección/Co-dirección, en el trámite de aceptación para desempeñar tal función.

**ARTÍCULO 18:** Lxs juradxs de los Trabajos Finales serán designados por el Consejo Directivo en base a la propuesta elevada por la Comisión Académica de la Carrera al/la Secretario/a de Posgrado. El Jurado deberá estar integrado por 3 (tres) miembros que cumplan los mismos requisitos indicados respecto de los Directorxs o Co-Directorxs de Trabajos Finales, según el Art. 17 del presente reglamento. El/la Director/a del Trabajo Final no integrará el Jurado.

**ARTÍCULO 19:** Lxs miembros del Jurado de Trabajo Final o Proyecto podrán ser recusados por lxs especializandxs ante el Consejo Directivo por intermedio de la Secretaría de Posgrado, dentro del término de 7 (siete) días contados a partir de la notificación fehaciente de su designación al/la interesado/a. La recusación se formulará por escrito y por las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los jueces.

**ARTÍCULO 20:** Serán tareas del Jurado del Trabajo Final o Proyecto examinar, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días corridos por voto individual y fundado de cada miembro del Jurado, el trabajo previamente presentado, que podrá ser aprobado, aprobado con pedido de modificaciones, o rechazado. Si los dictámenes no fueran unánimes en la aprobación del Trabajo Final, la aprobación o el rechazo se decidirán por simple mayoría.

En caso de que el Trabajo Final deba modificarse, los plazos otorgados para hacerlo no deberán ser superiores a 6 (seis) meses.

En el caso de ser rechazado el Trabajo Final por dictamen fundado, el especializando podrá optar por rehacerlo. El plazo para la nueva presentación no podrá ser superior a 12 (doce) meses. La nueva presentación del Trabajo Final iniciará un nuevo trámite que respetará los plazos y términos indicados para la primera presentación. En esta segunda oportunidad no habrá posibilidad de rehacer el Trabajo Final.

El especializando que no opte por rehacer su Trabajo Final perderá su condición de tal dentro de la Carrera y lo mismo ocurrirá con quien, habiéndolo modificado, reciba un nuevo dictamen negativo.

**ARTÍCULO 21:** Todo lo que no esté previsto en este Reglamento será resuelto por la Dirección de la Carrera y la Comisión Académica, con el aval de la Secretaría de Posgrado y la aprobación del Consejo Directivo, en concordancia con las reglamentaciones vigentes.